

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 469.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO RODRÍGUEZ BARONA.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00219.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día dieciséis (16) de Julio de 2019.

Antecedentes

El día dieciséis (16) de Julio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 009 (Fl. 80 a 87) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se le concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 102 y 103 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 17 de Julio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 392 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 106), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 109 a 116, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 102), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 109 a 116).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 3</p>
Código: JAB-FT-29	Versión: 3	Fecha de Revisión: 16/01/2019

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 470.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: OLGA LUCIA DUQUE OSORIO.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2018-00217.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día dieciséis (16) de Julio de 2019.

Antecedentes

El día dieciséis (16) de Julio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 009 (Fl. 76 a 83) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se les concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 98 y 99 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 17 de Julio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 413 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 102), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 105 a 112, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 98), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día diecisiete (17) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 105 a 112).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 471.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA ÁNGEL ÁNGEL.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".
RADICACIÓN: 2018-00115.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día trece (13) de Junio de 2019.

Antecedentes

El día trece (13) de Junio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 007 (Fl. 133 a 142) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se les concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 157 y 158 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 14 de Junio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 414 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 161), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 164 a 171, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 157 y 158), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 164 a 171).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 472.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EIDER IBÁÑEZ GIRÓN.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG".
RADICACIÓN: 2017-00159.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día trece (13) de Junio de 2019.

Antecedentes

El día trece (13) de Junio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 007 (Fl. 92 a 101) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se les concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 116 y 117 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 14 de Junio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 415 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 120), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 122 a 129, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 116 y 117), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 122 a 129).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 473.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GLORIA DEL CARMEN BOLAÑOS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2017-00239.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día trece (13) de Junio de 2019.

Antecedentes

El día trece (13) de Junio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 007 (Fl. 114 a 123) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se les concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 138 y 139 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 14 de Junio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 410 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 142), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 145 a 146, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 138 y 139), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 145 a 152).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 474.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: NELLY OSPINA RENDON.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2017-00238.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día trece (13) de Junio de 2019.

Antecedentes

El día trece (13) de Junio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 007 (Fl. 151 a 160) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se les concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 175 y 176 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 14 de Junio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 411 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 179), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 182 a 189, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 175 y 176), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 182 a 189).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 3 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 475.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: AIDÉ DENISE GUZMÁN TIGREROS.
DEMANDADO: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL; FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”.
RADICACIÓN: 2017-00025.

Objeto de decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la inasistencia de la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de la parte demandante a la **AUDIENCIA INICIAL** realizada el día trece (13) de Junio de 2019.

Antecedentes

El día trece (13) de Junio de 2019, se llevó a cabo **AUDIENCIA INICIAL** en el presente asunto, para lo cual consta en el Acta No. 007 (Fl. 147 a 156) y en la respectiva grabación, a esta diligencia **NO COMPARECIÓ** la abogada **LAURA PULIDO SALGADO** apoderada judicial de la parte demandante, a quien se les concedió el término de tres (3) días para que allegase excusa de la inasistencia.

Se evidencia a folios 171 y 172 de la cuadernatura, que la abogada **LAURA PULIDO SALGADO**, a través de memorial allegado al Despacho el día 14 de Junio de 2019, allegó excusa médica, donde se informa que fue incapacitada desde el día quince (15) de Mayo de 2019, por 30 días, incapacidad que fue prorrogada por 30 días más, el día dieciséis 16 de Julio de 2019, adjuntando copia de la última incapacidad, por lo que le fue imposible asistir a la diligencia judicial.

Mediante Auto Interlocutorio No. 408 de fecha 21 de Agosto de 2019 (Fl. 174), se ordenó **REQUERIR** al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, para que allegara copia de la historia clínica correspondiente a los días 15 de Mayo y 16 de Junio de 2019, de la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

A través de memorial visible a folios 177 a 184, allegado el día 23 de Septiembre de 2019, la Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, apoderada judicial de parte demandante, adjunta las historias clínicas solicitadas al **CENTRO MEDICO EL PRADO C.A.P. CENTRO DE ATENCIÓN PRIORITARIA**, junto con las respectivas incapacidades medicas otorgadas a la señora **LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la C.C. No. 41.959.926.

Consideraciones del despacho

El artículo 180 del C.P.A.C.A., en su numeral 2 establece expresamente:

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. *Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

2. *Intervinientes.* **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente.** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. *Aplazamiento.* **La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.**

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)

Ahora bien, evidencia el Despacho que la excusa presentada por la apoderada judicial de la parte actora, Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, (Fl. 171 y 172), se interpuso dentro del término que le fuere otorgado en la **AUDIENCIA INICIAL**, esto es el día catorce (14) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019), y los soportes allegados (Fl. 177 a 184).

Como se concluye de lo anterior, la excusa presentada corresponde a una justa causa, lo que la exonera de la imposición de multa.

En consecuencia el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga:

RESUELVE:

ÚNICO: **TÉNGASE** por justificada la causa de la inasistencia a la **AUDIENCIA INICIAL** celebrada el Trece (13) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019) presentada por la apoderada judicial de la parte actora Dra. **LAURA PULIDO SALGADO**, por lo cual **NO SE IMPONDRÁ SANCIÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

	<p align="center"><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p align="center">JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p align="center">AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p align="right">Página 3 de 3</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p align="center">Versión: 3</p>	<p align="right">Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 476.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARILÚ ÁLZATE HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL".
RADICACIÓN: 2019-00195.

Objeto de decisión

Se procede a estudiar sobre la admisión de la presente demanda, en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en la que se solicita se declaren las nulidades de los siguientes actos administrativos expedidos por la entidad demandada:

- * Resolución **19280** del 27 de septiembre del 2018 emitida por el Subdirector Administrativo Encargado de las Funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel Juan Carlos Lara Lombana, acto administrativo por el cual se ordena el pago de los haberes dejados de cobrar por el causante y el reconocimiento y pago de la sustitución de asignación de retiro del señor Sargento Primero (R) del Ejército EDWIN ANDRÉS ANDRADE MENDOZA a los señores MARCOS AGUSTÍN ANDRADE y LUZ DARY MENDOZA DE ANDRADE y se niega la prestación a la señora MARILÚ ÁLZATE HERNÁNDEZ. (Fl. 55 a 57).
- * Resolución **1213** del 01 de Marzo de 2019 emitida por el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Teniente Coronel Juan Carlos Lara Lombana, acto administrativo por el cual se resuelve el recurso de reposición presentado en contra la Resolución **19280** del 17 de septiembre del 2018. (Fl. 65 y 66).

Y se buscan otras declaraciones y condenas.

La presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

El artículo 156 del C.P.A.C.A., en relación con los requisitos para determinar la competencia por razón del territorio, establece lo siguiente:

Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...) (Subrayado y Negrillas Propias).

Verificada la presente demanda, se constata que la entidad demandada es del orden nacional y el asunto a debatir es de carácter laboral, y no existe certeza sobre el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios del señor Sargento Primero (R) del Ejército **EDWIN ANDRÉS ANDRADE MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 16.986.084 de Palmira (V), ya fallecido, por lo que se hace necesario que la parte demandante aporte siquiera prueba sumaria o el respectivo documento idóneo, para definir la competencia territorial.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Por todo lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho **INADMITIRÁ** la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora proceda a corregir las falencias señaladas, esto es, aportar siquiera prueba sumaria o el respectivo documento idóneo, donde conste el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios del señor Sargento Primero (R) del Ejército **EDWIN ANDRÉS ANDRADE MENDOZA**, identificado con la C.C. No. 16.986.084 de Palmira (V), ya fallecido o en su defecto se realice manifestación bajo la gravedad de juramento.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **MARILÚ ÁLZATE HERNÁNDEZ**, a través de apoderado judicial en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES “CREMIL”**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: CONCEDER un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia. **So pena de rechazo.**

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL PRESENTE PROCESO al abogado **HÉCTOR JAIME ARANDA MUÑOZ**, identificado con Cedula de ciudadanía No. 16.368.216 de Tuluá y Tarjeta Profesional No. 181.486 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante para los efectos que establece el memorial poder que obra a folios 01 de esta cuadernatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 477.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MELIDA TASCÓN BERÓN.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO.
RADICACIÓN: 2019-00176.

Objeto de decisión

Se procede a estudiar la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., ejercido por la señora **MELIDA TASCÓN BERÓN**, a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, en el cual solicita:

1°. *“Declarase la nulidad de los siguientes actos administrativos presuntos:*

- a. *Las Resoluciones presuntas, conforme lo indica el artículo 138 del C.C.A, Al respecto dice el inciso primero del artículo 138 de la ley 1437 de 2011: < Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.> (subrayado propio).*

Expedidos por LA NACIÓN – MUNICIPIO DE SAN PEDRO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, actos administrativos mediante los cuales, la entidad administrativa demandada, niega el reconocimiento y pago de los derechos laborales impetrados.

2°. *Que la relación que existió entre LA NACIÓN – MUNICIPIO DE SAN PEDRO, ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN PEDRO VALLE DEL CAUCA, y la accionante en su calidad de empleada o trabajador (docente) del ente territorial fue de carácter laboral...”*
 (Negritas Propias).

Y se buscan otras declaraciones y condenas.

La presente demanda se inadmitirá atendiendo las razones anteriormente expuestas y de la mano con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 162 del C.P.A.C.A.:

Artículo 162.- Contenido de la demanda.- Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:
 (...)

2. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.**
 (...) (Negritas Propias).

Complementariamente el artículo 163 del C.P.A.C.A., hace alusión a la determinación de las pretensiones en la demanda:

Artículo 163.- Individualización de las pretensiones.- Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Cuando se pretendan declaraciones o condenas diferentes de la declaración de nulidad de un acto, deberán enunciarse clara y separadamente en la demanda.

Advierte el Despacho que una vez analizado el contenido de la demanda, en el acápite de pretensiones se solicita: "1°. "Declarase la nulidad de los siguientes actos administrativos presuntos: a. Las Resoluciones presuntas, conforme lo indica el artículo 138 del C.C.A...", sin indicar los actos presuntos o fictos.

Conforme con lo anterior se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que proceda a aclarar las pretensiones incoadas en la demanda, en el sentido de individualizar con precisión los actos administrativos que lesionaron el derecho reclamado en la presente demanda.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., el Despacho deberá **INADMITIR** la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora proceda a corregir los defectos anotados, esto aclarar las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

ÚNICO: **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** presentada por **MELIDA TASCÓN BERÓN**, a través de apoderado judicial en contra del **MUNICIPIO DE SAN PEDRO**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se le concede un término de diez (10) días para que proceda a la corrección de los defectos anotados, esto aclarar las pretensiones de la demanda conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 478.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIA CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.
DEMANDADO: FERNANDO COLLAZOS PINZÓN.
RADICACIÓN: 2019-00180.

Objeto de decisión.

Se decide sobre la admisión de la presente demanda en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL** de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, que hiciera por remisión el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO (V)**, presentada por intermedio de la abogada **MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN**, en representación de la **COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.**, en contra del señor **FERNANDO COLLAZOS PINZÓN**, en la que se solicita se declare:

“PRIMERA: DECLARAR PROBADO que el señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, incumplió las obligaciones consignadas en el Contrato de Arrendamiento Comercial suscrito el día 1 de septiembre del 2008 con la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA, posteriormente cedido a la COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.

SEGUNDA: DECLARAR la Terminación del Contrato de Arrendamiento suscrito el día 1 de septiembre de 2008 entre el señor FERNANDO COLLAZOS PINZÓN y la COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., cesionaria de los derechos y obligaciones de la UNIÓN TEMPORAL CONSTRUCCIÓN MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.

TERCERA: ORDENAR LA RESTITUCIÓN DEL Inmueble de Uso Público arrendado identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 073-83099, ubicado en el PR 36 Lateral Izquierdo de la vía que conduce de Yumbo a Mediacanoa, Jurisdicción del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca...” (Fl. 61 a 72).

Y se buscan otras condenas.

Inicialmente el proceso es repartido al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOTOCO (V)**, (Fl. 73 y 74) quien por Auto Interlocutorio No. 163 de fecha 09 de Julio 2019, **RESOLVIÓ** “Rechazar la demanda y ordenar la remisión inmediata a los Juzgados Administrativos ciudad de Buga, Valle (Reparto), por considerar que son competentes para tramitarla”, con el argumento, que el bien inmueble objeto del litigio corresponde a un bien de propiedad del Estado según la Escritura Publica No. 0664 del 08 de Agosto de 2006, mediante la cual el bien inmueble objeto de este litigio fue cedido al **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “ANI”**, encajando en aquellas situaciones que deben ser tramitadas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Mediante Acta Individual de Reparto del 18 de Julio 2019, le correspondió el conocimiento del presente proceso a este Despacho. (Fl. 76)

La presente demanda se inadmitirá por las siguientes razones:

En asuntos contenciosos administrativos, las demandas que se presenten ante la Jurisdicción, deben cumplir con los requisitos y las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, y vista la presente demanda, se constata que esta no cumple con ellos, por cuanto la parte demandante la adecuó para ser presentada ante la Jurisdicción Civil.

Calle 7 N.º 13-56, Oficina 417, Telefax 2375504
Correo electrónico j02activobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 2 de 2</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

Es por ello que se **REQUIERE** a la parte demandante para que adapte la presente demanda con todos y cada uno de los lineamientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado, además anexando los respectivos traslados físicos, magnéticos y la constancia del trámite de la conciliación extrajudicial.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., esta sede deberá **INADMITIR** la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora corrija la demanda de los defectos anotados, esto es, **adecúe la demanda al procedimiento de lo contencioso administrativo, inclusive del poder conferido a su apoderado, así como las partes y aporte los traslados tanto en medio físico como magnético y la constancia del trámite de la conciliación extrajudicial.**

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Buga,

RESUELVE:

ÚNICO: **INADMITIR LA PRESENTE DEMANDA** presentada por la **COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.**, a través de apoderada judicial en contra del señor **FERNANDO COLLAZOS PINZÓN**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A. En consecuencia, se le concede un término de diez (10) días para que proceda a la corrección de los defectos anotados, esto es, **adecúe la demanda al procedimiento de lo contencioso administrativo**, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, **so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.° 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO DE SUSTANCIACIÓN</p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-28</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 606

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
ACCIONANTE: SONIA ESPINOSA CÁRDENAS.
ACCIONADA: NACIÓN; MINISTERIO DE EDUCACIÓN; FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “**FOMAG**”; FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. “**FIDUPREVISORA S.A.**”; MUNICIPIO DE TULUÁ; SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TULUÁ.
RADICACIÓN: 2018-00087.

Atendiendo a la capacitación organizada por el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA**, para los días 17 y 18 de Octubre de 2019, a realizarse en la ciudad de Buenaventura, se procede a **APLAZAR LA AUDIENCIA INICIAL** que se encontraba programada dentro del presente asunto para el día **DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE LOS CORRIENTES** y en su defecto para llevarla a cabo, **SE FIJA** para el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTE (2020)**, A LA HORA EN PUNTO DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA
Juez.

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, Cesar Augusto Victoria Cardona</p>

Original Firmado
Proyectó: AFTL.

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 467.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: JHON FREDY GONZÁLEZ Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN; SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; CLÍNICA MARÍA ÁNGEL DUMIAN MEDICAL S.A.S.; CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.; y OTROS.
RADICACIÓN: 2016-00217.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **LA PREVISORA S.A.**, compañía de seguros (*Fl. 956 a 958*), y el apoderado judicial de la entidad demandada **DUMIAN MEDICAL S.A.S.**, (*Fl. 959 a 975*), interpusieron y sustentaron oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia No. 086 proferida de forma escrita por este Despacho el día seis (06) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) (*Fl. 921 a 938*).

Así las cosas, siendo procedente los mismos, concédanse los recursos de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordena enviar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>

	<p><u>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</u></p> <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p>	<p>AUTO INTERLOCUTORIO</p> <p>Página 1 de 1</p>
<p>Código: JAB-FT-29</p>	<p>Versión: 3</p>	<p>Fecha de Revisión: 16/01/2019</p>

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 468.

FECHA: Guadalajara de Buga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARILUZ HERNÁNDEZ TORRES Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; POLICÍA NACIONAL; RAMA JUDICIAL.
RADICACIÓN: 2017-00120.

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se tiene que dentro del presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso y sustento oportunamente **RECURSO DE APELACIÓN** contra la Sentencia No. 087 proferida de forma escrita por este Despacho el día once (11) de Septiembre de Dos Mil Diecinueve (2019) (*Fl. 471 a 480*).

Así las cosas, siendo procedente el mismo, concédase el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el **HONORABLE TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** y en consecuencia, se ordena enviar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ROSA MILENA ROBLES ESPINOSA.
Juez.

Original firmado

Proyectó: AFTL.

<p>JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUGA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N.º 045, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 08 de Octubre de 2019, siendo las 8:00 A.M.</p> <p>Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>El Secretario, CESAR AUGUSTO VICTORIA CARDONA.</p>
